

- Chiclana de la Frontera.
- San Fernando.
- Puerto Real.

Con carácter excepcional podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto, que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial.
- Examen de las medidas de consolidación.
- Control del proceso de reconversión industrial.
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas.
- Explotación óptima de las posibilidades locales.
- Apoyo a los sectores incipientes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas.
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin

perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, es una subvención a fondo perdido con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria de hasta un 30% de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán los siguientes activos fijos nuevos o de primer uso: Adquisición de terrenos, acondicionamiento de terrenos, construcción de edificios, equipos e instalaciones, realización de proyectos de inversión, e inversión en medios de transporte especiales y para utilización interna.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Condiciones de aplicación:

- El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.
- Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.
- El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad que provenga de cualquier Administración u Organismo Público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, que estará compuesta por representantes de la Administración Autónoma, representantes de los municipios integrados en la Zona, y representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 247/1998, de 24 de noviembre, por el que se prorroga la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

Andalucía se encuentra en el ámbito territorial de actuación que incluye las zonas de promoción económica de objetivo núm. 1, calificada por la Unión Europea. Pretendiendo con ello incidir en el desarrollo de su potencial endógeno, para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado, así como estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas en los sectores de la industria, artesanía y servicios que promuevan la diversificación del tejido industrial, el apoyo a la innovación y al desarrollo tecnológico, y favorecer la implantación industrial.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Administración de la Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas tanto a paliar los efectos negativos de la situación actual como a intentar un relanzamiento económico de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias en materia de fomento y planificación de la actividad económica en la Región.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, de la Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 1998,

DISPONGO

Artículo único.

1. Prorrogar el Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, en los términos y con las modificaciones descritas en el Anexo del presente Decreto.

2. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.
- San Roque.
- Tarifa.
- Los Barrios.
- Jimena de la Frontera.
- Castellar de la Frontera.

Con carácter excepcional podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto, que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial.
- Examen de las medidas de consolidación.
- Control del proceso de reconversión industrial.
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas.
- Explotación óptima de las posibilidades locales.
- Apoyo a los sectores incipientes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas.
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, es una subvención a fondo perdido con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria de hasta un 30% de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán los siguientes activos fijos nuevos o de primer uso: Adquisición de terrenos, acondicionamiento de terrenos, construcción de edificios, equipos e instalaciones, realización de proyectos de inversión, e inversión en medios de transporte especiales y para utilización interna.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Condiciones de aplicación:

- El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.
- Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.
- El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad que provenga de cualquier Administración u Organismo Público o privado,

nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, y representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expte.: J/309.
 Empresa: Termoplásticos Andaluces, S.L.
 Localización: Martos.
 Inversión: 104.453.537.
 Subvención: 22.979.778.
 Empleo:

Fijo: 14.
 Mant.: 31.

Núm. expte.: J/381.
 Empresa: Agrícola El Hidalgo, S.A.
 Localización: Andújar.
 Inversión: 206.612.000.
 Subvención: 37.190.160.
 Empleo:

Fijo: 5.
 Mant.: 7.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2608/1994, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann.

En el recurso contencioso-administrativo número 2608/1994, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann, contra la Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 2 de noviembre de 1993, dictada por la Delegación Provincial de Granada de dicha Consejería, por la que se acordó dar por terminado y cancelado el expediente relativo a la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Entre Peñas» núm. 30.077, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada ha dictado Sentencia con fecha 10 de marzo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación de don Francisco José Pérez Brinkmann, contra la Resolución dictada en fecha 19 de mayo de 1994, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial en Granada de dicha Consejería, que acordó la cancelación del expediente tramitado en virtud de la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Entre Peñas» núm. 30.007, por ser conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas».

Con fecha 3 de noviembre de 1997 el Secretario de la Sala certifica que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación entablado en su día contra la anterior sentencia, ha dictado Auto con fecha 29 de septiembre de 1997, por el cual se declara desierto el recurso deducido y confirma en consecuencia la sentencia dictada por esta Sala, habiéndose declarado por este Tribunal la firmeza en derecho de ésta con fecha de hoy, acordando además llevarla a puro y debido efecto.

En virtud de lo establecido en los artículos 2.5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de diciembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

La Orden de 6 de marzo de 1998, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para Experiencias Mixtas de Formación y Empleo, incentivos para la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, apoyo al empleo en proyectos de interés social y programas de unidades y agentes de promoción de empleo, reguladas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio al, que desarrolla parcialmente.